ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1433-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Resolver los casos de extradición por la autoridad judicial, a través del juez de distrito correspondiente y de la Fiscalía General de la República, así como el destino de los bienes decomisados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 18 párrafo 7° y 119 párrafo 3°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero" por la de "Artículo Único".

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE EXTRADICION INTERNACIONAL	**Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Extradición Internacional** **Artículo Único**. Por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 3; los artículos 17, 19, 21, 30, 32 y 34; se adiciona un párrafo tercero al artículo 17 y un párrafo segundo al artículo 21, todos de la Ley de Extradición Internacional
ARTICULO 3.- Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley. Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los Estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de la *Procuraduría* General de la República.	**Artículo 3**. Las extradiciones que el Gobierno Mexicano solicite de estados extranjeros, se regirán por los tratados vigentes y**,** a falta de éstos, por los artículos 5, 6, 15 y 16 de esta Ley. Las peticiones de extradición que formulen las autoridades competentes federales, de los estados de la República o del fuero común del Distrito Federal, se tramitarán ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por conducto de la **Fiscalía General de la República.**
ARTICULO 17.- …	**Artículo 17.** Cuando un Estado manifieste la intención de presentar petición formal para la extradición de una determinada persona, y solicite la adopción de medidas precautorias respecto de ella, éstas podrán ser acordadas siempre que la petición del Estado solicitante contenga la expresión del delito por el cual se solicitará la extradición y la manifestación de existir en contra del reclamado una orden de aprehensión emanada de autoridad competente.

Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al *Procurador* General de la República, quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del *Procurador* General de la República, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.	Si la Secretaría de Relaciones Exteriores estimare que hay fundamento para ello, transmitirá la petición al **Fiscal General de la República,** quien de inmediato promoverá ante el Juez de Distrito que corresponda, que dicte las medidas apropiadas, las cuales podrán consistir, a petición del **Fiscal General de la República**, en arraigo o las que procedan de acuerdo con los tratados o las leyes de la materia.
No tiene correlativo	**El Juez de Distrito correspondiente, tendrá plenitud de jurisdicción para valorar las pruebas y datos que le presenten las partes en la solicitud de la petición formal.**
ARTICULO 19.- Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores la *examinará* y si la encontrare improcedente no la admitirá, lo cual comunicará al solicitante.	**Artículo 19.** Recibida la petición formal de extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores **y la Fiscalía General de la República la examinarán, y si la encontraren improcedente no la admitirán, lo cual comunicarán al solicitante**.
ARTICULO 21.- Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores enviará la requisitoria al *Procurador* General de la República acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado, así como, *en su caso,* el secuestro de *papeles,* dinero *u* otros objetos que se hallen en su poder, relacionados con el delito imputado o que puedan ser elementos de prueba, cuando así lo hubiere pedido el Estado solicitante.	**Artículo 21**. Resuelta la admisión de la petición la Secretaría de Relaciones Exteriores, enviará la requisitoria al **Fiscal General de la República** acompañando el expediente, a fin de que promueva ante el Juez de Distrito competente, que dicte auto mandándola cumplir y ordenando la detención del reclamado. **así como el secuestro de evidencias, dinero depositado en cuentas nacionales y/o extranjeras, y otros objetos que se hallen en su poder, o que puedan ser elementos de prueba, lo cual será decomisado por la autoridad de la Fiscalía General de la República para realizar la investigación correspondiente, y en ningún caso será entregado al Estado solicitante.**

No tiene correlativo	**El aseguramiento y decomiso de los bienes estarán sujetos a la Ley Federal de Extinción de Dominio y demás leyes según corresponda.**
ARTICULO 30.- La *Secretaría de Relaciones Exteriores* en vista del expediente y de la *opinión del Juez*, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehusa la extradición.	**Artículo 30.** La **Fiscalía General de la República**, en vista del expediente y de la **sentencia del Juez de Distrito**, dentro de los veinte días siguientes, resolverá si se concede o rehúsa la extradición, **e informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que emita la declaratoria correspondiente, y notifique al detenido.**
En el mismo acuerdo, *se* resolverá, *si fuere el caso, sobre la entrega* de los objetos a que se refiere el artículo 21.	En el mismo acuerdo, la **Fiscalía General de la República** resolverá **lo concerniente al destino de los bienes y** objetos decomisados a los que se refiere el artículo 21, **y en ningún caso serán entregados al Estado solicitante.**
ARTICULO 32.- Si el reclamado fuere mexicano y por ese solo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al *Procurador* General de la República, poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.	**Artículo 32.** Si el reclamado fuere mexicano y por ese sólo motivo se rehusare la extradición, la Secretaría de Relaciones Exteriores notificará el acuerdo respectivo al detenido, y al **Fiscal General de la República,** poniéndolo a su disposición, y remitiéndole el expediente para que el Ministerio Público consigne el caso al tribunal competente si hubiere lugar a ello.
ARTICULO 34.- La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la *Procuraduría* General de la República al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o en su caso a bordo	**Artículo 34.** La entrega del reclamado, previo aviso a la Secretaría de Gobernación, se efectuará por la **Fiscalía General de la República** al personal autorizado del Estado que obtuvo la extradición, en el puerto fronterizo o, en su caso, a bordo de la

de la aeronave en que deba viajar el extraditado. …	aeronave en que deba viajar el extraditado. La intervención de las autoridades mexicanas cesará, en éste último caso, en el momento en que la aeronave esté lista para emprender el vuelo.
	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.